



Cuadro relacionado con las respuestas seleccionadas por la UT y las respuestas seleccionadas por el Aspirante

Pregunta No.	Opción UT (Correcta)	Opción Participante
1	C	B
2	B	A
5	A	C
6	B	A
7	B	C
8	B	A
10	A	C
11	C	B
33	B	A
35	A	B
36	A	C
37	A	B
39	C	B
40	B	A
41	C	B
44	B	A

Pregunta No.	Opción UT (Correcta)	Opción Participante
51	B	A
52	B	C
53	B	C
54	C	B
59	C	B
60	B	C
61	C	A
62	C	A
63	C	B
64	B	C
65	B	C
67	B	C
69	B	A
70	A	C

Villavicencio, Meta 10 diciembre 2025

Señores
Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024
Concurso de Méritos – Acuerdo 001 de 2025

Asunto: Reclamación formal pruebas escritas FGN

Cordial saludo.

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. Expedida en Guamal-Meta, inscrito en la mencionada convocatoria, en el cargo:

Cargo: Asistente de Fiscal I
Código de empleo I-204-M-01-(347)
Modalidad: Ingreso
Número de Inscripción: 0031608

Conforme al fallo de Segunda instancia proferido el día 24 de noviembre de 2025 por el TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE VILLAVICENCIO – SALA DE DECISIÓN PENAL No. 5, en el que ordenó a la *Unidad Temporal Convocatoria FGN2024 y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la permitir al suscrito el acceso a las pruebas, mediante reclamación presentada a través de la Acción Constitucional de fecha 03 de octubre de 2025* y las disposiciones presentadas en el No. 4 “(..) Se me permita complementar esta reclamación en la plataforma SIDCA 3, una vez adelantada la jornada de acceso al material de pruebas, conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025 (...). En consecuencia y de manera respetuosa, manifiesto que procedo a complementar la reclamación respecto a mi resultado obtenido en la prueba de concurso de méritos realizado por la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

En el marco de la convocatoria del concurso de méritos para proveer diversos cargos en la Fiscalía General de la Nación, y, se registró que el modelo a utilizar para la elaboración de los ítems o preguntas sería el modelo centrado en evidencias, (técnica del juicio situacional o juicio situado), y en donde se especificó que se utilizaría ítems o preguntas estructuradas, cerradas de selección múltiple con única respuesta construidas con la lógica Aristotélico Tomista del método deductivo inductivo, que van de la generalidad a la especificidad y donde debe existir una concordancia gramatical, una correlación perfecta entre estos tres elementos porque de no ser así se estaría faltando al principio de coherencia y no se permitiría la evaluación de las competencias propósito de la prueba.

Enalteciendo la importancia de la correlación directa entre el Juicio Situado, el enunciado de la pregunta y la respuesta valida. Cada una con sus componentes específicos y que permiten correlacionarse entre sí y crear así una armonía entre sí. Sin embargo, de los ítems o preguntas que fueron formuladas en la prueba de la cual soy partícipe, algunas presentan falencias en el juicio situacional o contexto problematizado, por no tener la información suficiente, no gozar de la complejidad exigida para este tipo de ítems; otras presentan fallas es en el enunciado o pregunta (s) al formularse de manera incoherente o poco clara, y, otras denotan la falencia es en las opciones de respuesta, ya sea por estar errada, la que el evaluador consideró como correcta o por existir más de una respuesta válida para el cuestionamiento realizado.

Así las cosas, me permitiré cimentar una a una las preguntas con las que desde ya solicitaré su anulación atendiendo los principios de igualdad.

- La relación del número de la pregunta está relacionada con el número asignado en el cuadernillo y la hoja de respuestas asignadas.

Pregunta No. 1. En este caso la pregunta habla sobre quien tiene la competencia para adelantar el caso.

La Universidad Libre señala **C** como la respuesta correcta, es decir ante el sistema Penal Acusatorio a lo que este peticionario, considera que la Respuesta **B** es la correcta, toda vez que en el marco de la Ley de Justicia y Paz se ocupa de procesos relacionados con los actores del conflicto armado.

Por tanto, se debió formular una respuesta más clara y que estuviera acorde a las funciones de la Fiscalía para establecer cuál era el propósito de la pregunta.

Pregunta No. 2. Es una pregunta, mal formulada por qué. Nos sobre identificar la conducta punible según los hechos jurídicamente relevantes.

La Universidad Libre señala **B** como la respuesta correcta, es decir determinar si los hechos se tipifican en el delito de Desaparición Forzada, situación que no comparte el suscripto ya que según los hechos, la respuesta correcta es la **A**, ya que el menor es víctima de reclutamiento ilícito puesto que fue obligado a la incorporación forzada de menores en grupos armados, mientras que la desaparición forzada se refiere a la privación de la libertad y el ocultamiento de la persona.

Pregunta No. 5 En esta pregunta se habla sobre a donde se debe direccionar el caso, en ese sentido, la universidad libre señala **A** como respuesta correcta, repuesta que el suscripto considera incorrecta ya que lo más adecuado es la **C** puesto que lo correcto es presentar la queja ante la Comisión de Disciplina Judicial, que es la entidad encargada de investigar y sancionar la conducta de los abogados y demás funcionarios judiciales, y no el Comité Administrativo como lo quiere hacer ver la universidad quien, por lo general, se encarga de otros temas internos. la Comisión de Disciplina es la que atiende específicamente las faltas éticas y profesionales del abogado

Aunado a lo anterior, la ley 1123 de 2013 Regula las faltas disciplinarias, el procedimiento y las sanciones aplicables a los abogados cuando incumplen sus deberes profesionales o incurren en conductas contrarias a la ética, y en esta misma ley le otorga a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales, conforme al Acto Legislativo 02 de 2015 en su artículo 257 adelantar este tipo de investigaciones: “**La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión”**

Pregunta No. 6 esta pregunta trata sobre una persona activa en la Política es privada de la libertad, y su progenitora radica habeas corpus, la universidad señala la **B** como respuesta correcta, lo cual el suscripto no comparte marcándose la opción **A**, toda vez que la ley 1147 esto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 21 nos indica que, si la entidad que recibe una petición no es la competente, debe informar al interesado de inmediato si la solicitud fue presentada verbalmente, o en un plazo de cinco días si fue por escrito.

Pregunta No. 7. La universidad señala la **B** como opción correcta, el suscripto marcó la opción **C**, ya que el artículo 24 de la ley 1147 de 2011, en su numeral tercero, nos indica que tendrá carácter reservado las hojas de vida, y demás documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley.

Pregunta No. 8. La universidad señala la **B** como opción correcta, el suscripto marcó la opción **A**, en este caso la pregunta es generalizada y las dos respuestas pueden ser validas porque, la competencia depende del tipo de asunto y del nivel de la entidad involucrada. Por lo general, el Consejo de Estado es la máxima autoridad de la jurisdicción contencioso-administrativa y suele conocer de los casos más complejos o de mayor jerarquía, y por otro lado, los juzgados administrativos suelen ser competentes para conocer de los asuntos de menor cuantía o de primera instancia en materia contencioso-administrativa.

Pregunta No. 10. La universidad señala la **A** como opción correcta, el suscripto marcó la opción **C**, en este caso las dos respuestas pueden ser validas porque, cuando se trata de servidores públicos, la información sobre su hoja de vida puede ser de acceso público en algunos contextos, especialmente si se trata de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Sin embargo, si la solicitud involucra información que pueda afectar la

privacidad o que esté sujeta a ciertas limitaciones, la entidad puede negarse o limitar el acceso.

Prueba de ello se tiene la Sentencia T-254 de 2024, confirmó que algunos datos, como el número de cédula, son públicos, mientras que otros, como la dirección o el teléfono, requieren autorización para su divulgación.

Pregunta No. 11. La universidad señala la **C** como opción correcta, el suscrito marcó la opción **B**, ya que el fin de verificar la totalidad de las pruebas que tenga el expediente, es para conocer la responsabilidad del indiciado y no de analizar “la mayoría” de las pruebas para hallar un enfoque personal del acusado como lo quiere hacer ver la universidad donde nos dice que los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto para resolver toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Pregunta No. 33. La universidad señala la **B** como opción correcta, el suscrito marcó la opción **A**, en este caso las dos respuestas pueden ser validas porque tanto la Noticia Criminal, como el Numero Único de Investigación, ambas son utilizadas para referirnos al registro de la información sobre la comisión de una conducta punible que se trasmite a la Fiscalía General de la Nación.

Pregunta No. 35. La universidad señala la **A** como opción correcta, el suscrito marcó la opción **B**, en este caso la respuesta de la Universidad está mal formulada, lo anterior toda vez que, en el caso en concreto, se refiere a la materialización de la captura, en este sentido, lo primero que debe hacerse, es trasladar al capturado y ponerlo a disposición del Fiscal de turno para que este le verifique los derechos mediante acta de derechos del capturado, opción que está señalada en la B y no como la Universidad indica en la opción A, es decir que el servidor debe enterar al Fiscal de la captura para saber si se presenta en las 36 horas, cuando según el caso, el sujeto ya está capturado, por lo tanto comienza a correr el termino de las 36 horas.

Artículo 205 inciso tercero la ley 906 de 2004

Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación

Artículo 297. Requisitos generales

Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido.

a que el fin de verificar la totalidad de las pruebas que tenga el expediente, es para conocer la responsabilidad del indiciado y no de analizar “la mayoría” de las pruebas para hallar un enfoque personal del acusado como lo quiere hacer ver la universidad donde nos dice que los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto para resolver toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Pregunta No. 36. La universidad señala la **A** como opción correcta la cual tiene error de digitación lo cual genera confusión al momento de responder, por ello, el suscrito marcó la opción **C**, ya que el “informe de Investigador Ejecutivo” NO EXISTE, el correcto es el Informe Ejecutivo, señalado en el artículo 205 inciso tercero la ley 906 de 2004

Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

Por esta razón, la opción que más se asemeja a la pregunta es la opción **C**, esto es que el Informe Investigador de Campo, es un documento que SI emplea la Policía Judicial y se

encuentra en el artículo 209 de la misma ley, en donde nos señala que en dicho documento, debe incluir una descripción detallada de las técnicas y herramientas usadas, un reporte claro de los resultados obtenidos, una relación precisa de los elementos probatorios y de su cadena de custodia, y también la inclusión de las entrevistas e interrogatorios realizados. para garantizar un informe completo y bien documentado para la investigación.

Número Único de Noticia Criminal						
Entidad	Radicado Interno	Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año
INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes						
Departamento	Municipio	Fecha	AAAA	MM	DD	Hora:
1. DESTINO DEL INFORME						
2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN						
Fecha D	M	A				
Ministerio Público enterado	Servidor contactado _____					
3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE						
1.	2.	3.				

Número Único de Noticia Criminal						
Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año
INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial						
Departamento	Municipio	Fecha	AAAA	MM	DD	Hora
1. DESTINO DEL INFORME						
2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA						
3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN						
Zona Urbana	Rural	Nombre o número de comuna / localidad:				
Barrio / Vereda:	Otros:					
Dirección:						
<input type="checkbox"/> Predicciones de texto activado <input checked="" type="checkbox"/> Accesibilidad: es necesario investigar <input type="checkbox"/> Concentración						

Pregunta No. 37. La universidad señala la **A** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **B**, lo anterior, teniendo en cuenta que la pregunta refiere a que tipo de audiencia se debe solicitar tras revisar los actos urgentes de un caso con capturado en flagrancia.

En este sentido la opción señalada por la unidad es incorrecta ya que esta refiere a la audiencia PREPARATORIA la cual es una audiencia realizada por el Juez de conocimiento después de haberse realizado la audiencia de Formulación de Acusación.

En el caso en concreto la opción **B**, es la indicada porque en el caso en concreto se trata de una audiencia preliminar que se lleva a cabo ante el Juez de control de Garantías, de las señaladas en el artículo 154 de la ley 906 de 2004.

Artículo 154. Modalidades: Se tramitará en audiencia preliminar:

1. El acto de poner a disposición **del juez de control de garantías** los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. **La formulación de la imputación.**
7. El control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad.
8. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.
9. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Pregunta No. 39. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **B**, lo anterior, teniendo en cuenta que el caso en concreto, se trata de una Captura en flagrancia por el delito de Violencia intrafamiliar donde la víctima es una mujer, en este sentido, el Parágrafo 1º del artículo 74 de la ley 906 de 2004, nos dice que “*No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.*

Según el informe de conciliación aprobado por las plenarias del Congreso, en todos los hechos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales deberán adelantar las investigaciones de oficio. Por lo tanto, estarán obligadas a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos hechos.

Por tal motivo la universidad está errada al indicar que el caso quedará impune si la víctima no desea dar su versión de los hechos.

Pregunta No. 40. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **A**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al recibirse un derecho de petición, este debe contestarse toda vez que se trata de un proceso del cual está en el despacho del fiscal, por lo tanto, el despacho no puede negarse a contestar la petición por falta de identidad porque cuenta con la competencia y la capacidad para resolver la solicitud presentada.

Pregunta No. 41. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **B**, en esta pregunta, la universidad no está en lo correcto ya que la audiencia NO se solicita ante un Juez de ejecución de Penas, porque primeramente esta figura jurídica se realiza antes del juzgamiento y segundo lugar, al solicitar la defensa una audiencia de principio de oportunidad, esta debe radicarse ante un Juez de control de Garantías, quien verificará y decretar la legalidad de éste conforme a lo señalado en el artículo 324 y siguientes de la ley 906 de 2004.

Artículo 323. Aplicación del principio de oportunidad: La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

Pregunta No. 44. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **A** lo anterior teniendo en cuenta que las denuncias anónimas no se deben descartar de inmediato, sino que como en este caso, cuando estas contienen información verificable, se debe adelantar una investigación preliminar a través de la policía judicial.

Esto se corrobora con el Artículo 69 de la ley 906 de 2004 “Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición” que en su cuarto inciso refiere:

....
....
....

Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente.

Pregunta No. 51. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **A**, en este caso la opción señalada por la universidad, no tiene ninguna relevancia frente a los hechos enunciados en el caso, toda vez que se trata de una mujer víctima de agresiones físicas durante 10 años por su compañero sentimental.

Ante la gravedad de los hechos, la Fiscalía como primera medida debe diligenciar con la víctima, el Formato para la Identificación del Riesgo (FIR), validado por mesa de expertos con la participación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Organizaciones Civiles de Mujeres, el cual, es un instrumento psicométrico institucional de la Fiscalía General de la Nación, que permite medir la probabilidad de riesgo futuro de ocurrencia de un nuevo delito violento, además de aportar elementos sobre el contexto, dinámicas de violencia en la que se encuentra la mujer víctima y su núcleo y sobre la existencia del hecho.

Pregunta No. 52. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **C**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso toda vez que al tratarse de una situación prolongada de violencia y considerando que el agresor podría haber tenido la intención de causar la muerte de la víctima, la opción más adecuada sería calificar los hechos como tentativa de feminicidio. Esto se debe a que, en casos donde la violencia es extrema y continuada, la intención de causar la muerte puede estar presente, incluso si la víctima no llega a fallecer.

Pregunta No. 53. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **C**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados. Esto se debe a que, al actuar del hijo de defender a su madre, se enmarca en un acto de legítima defensa y que, por lo tanto, las lesiones ocasionadas al agresor deben considerarse como lesiones personales, pero dentro de un contexto de defensa y proporcionalidad, ya que esto refleja mejor la naturaleza de la acción del hijo, que actuó en un contexto de protección y no con la intención de causar la muerte.

Pregunta No. 54. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **B**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Ya que el sujeto le quitó la vida a una mujer a quien le cortó el cuello con un cuchillo, por lo tanto eso se tipifica en el delito de Homicidio agravado artículo 103 y 104 numeral 7 de la ley 599 del 2000, esto es colocando a la víctima en condición de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Pregunta No. 59. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **B**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Ya que lo primero que debe hacerse es identificar claramente todas las conductas punibles involucradas. Esto incluye no solo el robo a la joyería y la detonación de explosivos, sino también el Uso de menores de edad en la comisión de delitos, sumado el daño en bien ajeno frente a los vehículos que se encontraban en el lugar.

Una vez identificadas las conductas punibles, se puede proceder a determinar la responsabilidad de cada involucrado, lo cual asegura que se aborden todos los aspectos legales de manera integral.

Pregunta No. 60. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **C**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Ya que en este caso, para contribuir al análisis adecuado de los hechos, lo más apropiado es que el servidor determine primero si existe un concurso de conductas punibles. Esto implica analizar si los hechos cometidos, como el robo, la detonación de explosivos el uso de menores de edad para cometer delitos y el daño causado a los vehículos, constituyen delitos independientes que se suman y se deben juzgar en conjunto. De esta manera, se obtiene una visión completa y coherente de la conducta y la coautoría de los investigados.

Por otro lado, el análisis del dolo eventual se refiere a la intención de causar un daño que el autor prevé y acepta. Si bien es importante, pero para este caso en concreto, la prioridad inicial es comprender el conjunto de conductas punibles para asegurar que se juzguen correctamente todos los hechos.

Pregunta No. 61. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **A**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Puesto que la función del servidor en este punto no es determinar agravantes, sino identificar la autoría y participación. Los agravantes como usar un menor o la mayor punibilidad de la conducta, solo se aplican después de identificar claramente el rol de cada intervintante.

Pregunta No. 62. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscripto marcó la opción **A**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Dado que el hurto por cuantía de \$35.600 pesos es un delito querellable, y desde la fecha de ocurrencia de los hechos no se ha presentado la querella en término, el servidor debe concluir que se configura la extinción de la acción penal por caducidad de la querella.

Es de anotar que la querella tiene un plazo legal de presentación de 6 meses contados desde el día en que el querellante conoció el hecho y su autor (art. 74 C.P. y art. 32 CPP).

Considero que la opción dada por la universidad no es correcta, porque analizar la falta de antijuridicidad; ya que el hurto, por definición, es una conducta típica, antijurídica y culpable, y en los hechos no aparece ninguna causa de justificación que elimine la antijuridicidad, como la legítima defensa, el estado de necesidad o el ejercicio de un derecho. En realidad, el problema jurídico no radica en la antijuridicidad, sino en la ausencia de querella presentada dentro del término legal, lo cual impide el ejercicio de la acción penal.

Pregunta No. 63. La universidad señala la **C** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **B**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Dado que el hurto por cuantía de \$35.600 pesos es un delito querellable, y desde la fecha de ocurrencia de los hechos no se ha presentado la querella en término, el servidor debe concluir que se configura la extinción de la acción penal por caducidad de la querella.

Pregunta No. 64. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **C**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a la pregunta formulada en el caso. Dado que lo primero que debe hacer el servidor público, es verificar si la querella fue presentada dentro del término legal, ya que este tipo de hurto es un delito querellable y la acción penal depende completamente de una querella oportuna; por lo tanto, la prioridad es determinar si ocurrió la caducidad de la querella, y no analizar un supuesto concurso de conductas punibles, pues en estos hechos no aparece pluralidad delictiva sino un único hecho de hurto cuyo trámite está condicionado a la existencia de querella.

Pregunta No. 65. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **C**, en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a los hechos señalados en el caso. Para valorar si procede el principio de oportunidad solicitado por el procesado antes del juicio, el servidor debe verificar la eficacia real de la colaboración o reparación ofrecida por el investigado, pues la ley exige comprobar objetivamente que dicha contribución sea útil, efectiva y ajustada a las causales del principio de oportunidad (arts. 321 a 324 de la Ley 906 de 2004); por ello, no corresponde centrarse en la simple credibilidad de lo que afirma el indiciado, sino en evaluar si su colaboración cumple los requisitos legales para habilitar el trámite.

Pregunta No. 67. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **C** en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a la pregunta formulada. Ya que, para decidir qué tipo de principio de oportunidad corresponde aplicar, el servidor del despacho debe evaluar el contenido de la petición presentada por el acusado, pues es a partir de los hechos, la causal invocada, la forma de colaboración o la propuesta de reparación que se determina cuál modalidad del principio procede según los artículos 321 a 324 de la Ley 906 de 2004. Verificar si el acusado fue beneficiado anteriormente con otro principio puede ser relevante en etapas posteriores, pero no es el primer paso ni el criterio determinante para escoger el tipo de principio a aplicar; la decisión depende fundamentalmente del contenido y sustento jurídico de la solicitud actual.

Pregunta No. 69. La universidad señala la **B** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **A** en este caso la opción señalada por la universidad, no se adecúa a la pregunta formulada. Ya que, La rebaja de una tercera parte de la pena por aceptación de cargos está prevista en el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el cual establece que cuando el acusado acepta los cargos en la audiencia de acusación, puede obtener una reducción de hasta un tercio (1/3) de la pena si ocurre después de la acusación, pero antes del inicio del juicio

Pregunta No. 70. La universidad señala la **A** como opción correcta mientras que el suscrito marcó la opción **C** en este caso la opción señalada por la universidad, considero que no es correcta, porque en la ley penal, las rebajas solo pueden operar dentro del marco legal permitido, lo que incluye la reducción derivada de la aceptación de cargos y la posibilidad de ajustar el marco punitivo mediante la eliminación o degradación de agravantes cuando

ello es jurídicamente procedente. En cambio, no es correcto proponer la exclusión de beneficios penales, puesto que los beneficios no se “quitan” como castigo por aceptar o no aceptar los cargos, ya que estos son garantías legales y constitucionales y por lo tanto ni el fiscal o el Juez, pueden restringirlos arbitrariamente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se reconsideré la respuesta marcada por mí en cada una de las preguntas objetadas, atendiendo los fundamentos expuestos y la normativa aplicable.

Cordialmente,



RE: Notificación Citación a Acceso a Pruebas Escritas FGN2024

Desde CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

Fecha Mié 10/12/2025 8:10 AM

Para Informacion FGN SIDCA 3 <infosidca3@unilibre.edu.co>

1 archivo adjunto (544 KB)

RECLAMACION PRUEBAS ESCRITAS.pdf;

Señores

Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024
Concurso de Méritos – Acuerdo 001 de 2025

Asunto: Presentación de reclamación – Concurso de Méritos FGN 2024

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de Villavicencio y conforme a la citación realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, me permito remitir la reclamación formal respecto a las pruebas escritas del concurso de méritos, correspondiente al cargo Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), número de inscripción 0031608.

Adjunto el documento en formato PDF que contiene los fundamentos y observaciones sobre las preguntas objetadas, solicitando respetuosamente que se reconsidere la respuesta marcada por mí en cada una de ellas, atendiendo los argumentos expuestos y la normativa aplicable.

Quedo atento a la confirmación de recibo y a la respuesta dentro del término establecido.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ PACHECO

CC.

CEL.

De: Informacion FGN SIDCA 3 <infosidca3@unilibre.edu.co>
Enviado: jueves, 27 de noviembre de 2025 3:27 p. m.
Para
Asunto: Notificación Citación a a Pruebas Escritas FGN2024

Estimado Aspirante,

Nos permitimos informarle que en el adjunto de este correo podrá encontrar la citación al Acceso de las Pruebas Escritas sobre el Concurso de Méritos FGN2024, de igual manera encontrara las instrucciones para que pueda presentar la reclamación correspondiente por este medio.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
U.T CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.



En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, conforme a las etapas del proceso de selección.

Ahora bien, se debe señalar que, el tutelante, tiene la calidad de NO APROBADO, puesto que se obtuvo un **puntaje de 63.00** en las pruebas de conocimientos funcionales y generales, adicionalmente NO presentó reclamación dentro del término legalmente establecido para ello, esto es, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, plazo que fue expresamente informado y dispuesto mediante el Boletín No. 14 publicado en la plataforma SIDCA3, el cual señalaba con claridad que las reclamaciones debían interponerse entre las 00:00 horas del 22 de septiembre de 2025 y las 23:59 horas del 26 de septiembre de 2025 a través del módulo habilitado para tal fin.

Aunado a lo anterior, la UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió acción de tutela con radicado: 50001 31 04 003 2025 00135 00 el día 17 de octubre de 2025, en la que invoca que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, ordenando a la Unión Temporal FGN dos mil veinticuatro (2024) y/o a la Fiscalía General de la Nación que se le permitiera cargar la reclamación (*de forma extemporánea*) correspondiente a las pruebas escritas realizadas el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en atención a las presuntas fallas técnicas que impidieron hacerlo dentro del plazo establecido, y que dicha reclamación sea valorada de fondo sin considerar la extemporaneidad ocasionada por las presuntas fallas de la plataforma.

Asimismo, solicitó que se disponga el análisis de su reclamación como si se hubiera presentado oportunamente y, una vez valorada, se dejen sin efecto los resultados preliminares que lo excluyen del concurso, procediendo a recalcular el puntaje obtenido en las pruebas escritas, para que se le permita continuar en la etapa siguiente del concurso de méritos, garantizando su derecho a participar en igualdad de condiciones y a acceder a la carrera administrativa conforme a los principios de mérito y capacidad.

Es así como mediante fallo de primera instancia PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ PACHECO, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Aunado a lo anterior, conforme al fallo de Segunda instancia proferido el día 24 de noviembre de 2025 por el TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE VILLAVICENCIO – SALA DE DECISIÓN PENAL No. 5, en el que ordenó a la Unidad Temporal Convocatoria FGN2024 y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la permitir al suscrito el acceso a las pruebas, mediante reclamación presentada a través de la Acción Constitucional de fecha 03 de octubre de 2025 y las disposiciones presentadas en el No. 4 “*(..) Se me permita complementar esta reclamación en la plataforma SIDCA 3, una vez adelantada la jornada de acceso al material de pruebas, conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025 (...)*”.

En razón, se acató el fallo a cabalidad y se recibió su reclamación No. PE20250900009187, del empleo Código I-105-M-02-(1), Denominación: Profesional Experto a través de la aplicación web SIDCA3 y su complemento mediante PQR-202512000012260 el día 10 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responder a su reclamo en los siguientes términos: En primera instancia es importante mencionar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción.

Nos permitimos citar el complemento su reclamación, en la que indicó lo siguiente:

“(...)En el marco de la convocatoria del concurso de méritos para proveer diversos cargos en la Fiscalía General de la Nación, y, se registró que el modelo a utilizar para la elaboración de los ítems o preguntas sería el modelo centrado en evidencias, (técnica del juicio situacional o juicio situado), y en donde se especificó que se utilizaría ítems o preguntas estructuradas, cerradas de selección múltiple con única respuesta construidas con la lógica Aristotélico Tomista del método deductivo inductivo, que van de la generalidad a la especificidad y donde debe existir una concordancia gramatical, una correlación perfecta entre estos tres elementos porque de no ser así se estaría faltando al principio de coherencia y no se permitiría la evaluación de las competencias propósito de la prueba. Enalteciendo la importancia de la correlación directa entre el Juicio Situado, el enunciado de la pregunta y la respuesta valida. Cada una con sus componentes específicos y que permiten correlacionarse entre sí y crear así una armonía entre sí. Sin embargo, de los ítems o preguntas que fueron formuladas en la prueba de la cual soy



partícipe, algunas presentan falencias en el juicio situacional o contexto problematizado, por no tener la información suficiente, no gozar de la complejidad exigida para este tipo de ítems; otras presentan fallas es en el enunciado o pregunta (s) al formularse de manera incoherente o poco clara, y, otras denotan la falencia es en las opciones de respuesta, ya sea por estar errada, la que el evaluador consideró como correcta o por existir más de una respuesta válida para el cuestionamiento realizado. Así las cosas, me permitiré cimentar una a una las preguntas con las que desde ya solicitaré su anulación atendiendo los principios de igualdad. - La relación del número de la pregunta está relacionada con el número asignado en el cuadernillo y la hoja de respuestas asignadas.(...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, frente a sus afirmaciones sobre el proceso de construcción de la Prueba Escrita del Concurso de Méritos FGN 2024, si bien son ciertas sus definiciones, es permítete le aclararle que el proceso de construcción se conoce como Prueba de Juicio Situacional (PJS) y consiste en situar a los aspirantes en circunstancias que se pueden presentar en el contexto laboral al que aspira ingresar y, en ese escenario hipotético, se les plantea una serie de eventos críticos que deberán resolver o atender. Estas situaciones hipotéticas reflejan constructos que pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley & Ployhart, 2013). Para ello, los aspirantes cuentan con tres alternativas de respuesta, con el fin de que puedan hacer uso de sus competencias laborales para llegar a la respuesta o solución correcta del evento crítico planteado.

Este enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades y capacidades evidenciados en actividades propias y/o hipotéticas del ámbito laboral, por lo cual las pruebas construidas direccionan a los aspirantes para que expongan las competencias que poseen, resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo al cual aspiran. Esta evaluación considera el ámbito institucional y el de la administración pública, entendidos como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales, así como los contextos asociados a las funciones del empleo.

Adicionalmente es importante resaltar que la construcción de la prueba parte del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN de cada uno de los empleos que hacen parte de la entidad, siendo este Manual el insumo que orienta la construcción de los ítems. A diferencia de otro tipo de pruebas, estas no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o

rasgo; por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual, esto es, que la calificación obtenida por los aspirantes durante la prueba será coherente y predictiva con su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007).

Así mismo, Salter y Highhouse (2009) identificaron que la PJS es un formato eficiente para evaluar la inteligencia práctica o sentido común y que puede adaptarse fácilmente a muchos entornos en el trabajo. Específicamente, se ha identificado que predicen el desempeño futuro en el trabajo más allá de otros predictores típicos.

Es preciso señalar que los concursos de mérito siguen la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se realice de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y oportunidad. Lo anterior es posible a través de un procedimiento que salvaguarda la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, lo cual supone implícitamente centrar los procesos de evaluación mediante instrumentos que vayan más allá de la valoración de conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo, con el fin de seleccionar al personal idóneo y calificado para las entidades públicas.

Aunado a lo anterior, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales



establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.



- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicométrico) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizan el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multicluave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

2. Frente a los argumentos presentados, en los que solicita la anulación de las preguntas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 70, nos permitimos suministrarle cada una de las justificaciones, tanto de la respuesta correcta (Clave) y la opción de respuesta que usted seleccionó, como se evidencia a continuación:

Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
1	A	es correcta, porque según los hechos planteados en caso tuvieron ocurrencia durante el año 1998 al 2004, con consiguiente la ley vigente por principio de legalidad para operar es el sistema procesal mixto de la	B	es incorrecta, porque el sistema penal de justicia y paz, se encuentra regulado en la ley 975 de 2005, que es una norma que rige la jurisdicción especial para actuaciones judiciales en el contexto de un conflicto armado interno para



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		ley 600 de 2000 la cual entró en vigor el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual." Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.		la Paz con el objeto de cumplir los objetivos esenciales de la Justicia Transicional, siendo relevante que el acceso del postulante sea registrado primero como víctima y su canalización se hace de manera autónoma, directamente en las instalaciones de la jurisdicción de justicia y paz, reportando el hecho victimizante, pero es imperioso primero que la justicia ordinaria conozca de los hechos por intermedio del procedimiento de la ley 600 de 2000 la cual entró en vigor "el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual." Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.
2	A	es correcta, porque la denunciante informa que su	A	es correcta, porque la denunciante informa que su



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>hijo siendo menor de edad es reclutado por un grupo guerrillero que está en el conflicto armado interno, lo que sucedió en contra de su voluntad, para que participe en acciones armadas, tal como lo dispone el artículo 162, de la ley 599 de 2000 “Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas...”</p>		<p>hijo siendo menor de edad es reclutado por un grupo guerrillero que está en el conflicto armado interno, lo que sucedió en contra de su voluntad, para que participe en acciones armadas, tal como lo dispone el artículo 162, de la ley 599 de 2000 “Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas...”</p>
5	C	<p>es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano</p>	C	<p>es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano encargado de la vigilancia de</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		encargado de la vigilancia de la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.		la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.
6	A	es correcta, porque al ser un derecho fundamental, el que toda persona pueda presentar una petición debe brindarse respuesta, conforme lo señala la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. El artículo 1º de dicha ley, al sustituir el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado y remitirá la petición al competente. Ahora bien, como en el caso planteado, la entidad carece de competencia para decidir la libertad, por ser competentes los jueces y tribunales de la Rama Judicial, a ellos se remitirá la petición, conforme lo señala el artículo 30 de la Constitución Política y el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1095 de 2006 “Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”.	A	es correcta, porque al ser un derecho fundamental, el que toda persona pueda presentar una petición debe brindarse respuesta, conforme lo señala la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. El artículo 1º de dicha ley, al sustituir el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado y remitirá la petición al competente. Ahora bien, como en el caso planteado, la entidad carece de competencia para decidir la libertad, por ser competentes los jueces y tribunales de la Rama Judicial, a ellos se remitirá la petición, conforme lo señala el artículo 30 de la Constitución Política y el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1095 de 2006 “Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”.
7	C	es correcta, porque se debe rechazar la petición de	C	es correcta, porque se debe rechazar la petición de



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>información por tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24.</p>		<p>información por tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24.</p>
8	C	es correcta, porque debe enviarse la insistencia al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación es una autoridad de orden nacional, en consecuencia, la insistencia debe ser enviada al



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		documentos como la petición impetrada esta dirigida a la Fiscalía General de la Nación y esta es una autoridad del orden nacional, corresponde conocer el asunto por competencia, al Tribunal Administrativo, conforme a lo reglado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se determina que, en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.		Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos y no al Consejo de Estado, conforme a las reglas de competencia reguladas en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que en caso de insistencia del solicitante ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá; o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.
10	B	es correcta, porque se debe seleccionar y entregar aquellos documentos de la hoja de vida que no comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento	A	es incorrecta, porque no todos los documentos que contiene la hoja de vida son de carácter reservado, solo aquellos que comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la</p>		<p>Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”.		como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”.
11	B	es correcta, porque la finalidad esencial de las pruebas es llevar al conocimiento del juez no solo los hechos y circunstancias objeto del juicio, sino también la responsabilidad penal del acusado, ya sea como autor o partícipe, más allá de toda duda razonable. Por tanto, el empleado debe centrar su análisis en si los elementos probatorios permiten establecer esa responsabilidad penal de manera clara y suficiente para sustentar la decisión judicial. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 372 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 372. FINES. Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe”.	B	es correcta, porque la finalidad esencial de las pruebas es llevar al conocimiento del juez no solo los hechos y circunstancias objeto del juicio, sino también la responsabilidad penal del acusado, ya sea como autor o partícipe, más allá de toda duda razonable. Por tanto, el empleado debe centrar su análisis en si los elementos probatorios permiten establecer esa responsabilidad penal de manera clara y suficiente para sustentar la decisión judicial. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 372 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 372. FINES. Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe”.
33	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema penal acusatorio (SPOA) y solo se	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema penal acusatorio (SPOA) y solo se puede hacer



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>puede hacer realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.</p>		<p>realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.</p>
35	B	<p>es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se</p>	B	<p>es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derechos fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.</p>		<p>sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derechos fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.</p>
36	A	<p>es correcta, porque el documento idóneo para allegar todos los actos urgentes, para el caso enunciado, junto con sus actos y actuaciones de policía judicial es el informe ejecutivo, que rinde el</p>	C	<p>es incorrecta, porque el informe de investigador de campo es el documento que rinde un servidor de policía judicial, para registrar los actos y actuaciones en virtud a una orden de policía judicial, expedida por un fiscal, en</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>investigador ante el fiscal, para que pueda judicializar ante el juez municipal con función de control de garantías, dentro de las 36 horas, tal como lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.2 “Informe ejecutivo, este informe se presenta al fiscal correspondiente dentro de las 36 horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes. Su propósito es que el fiscal asuma la dirección, coordinación y control de la investigación, y trace el programa metodológico”, Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal “artículo 205 [...] Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación [...].”.</p>		<p>desarrollo del programa metodológico, después de ser conocido el caso como lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.3 “Informe de Investigador de Campo (FPJ-11) Informe utilizado por el investigador de campo para registrar los resultados, técnicas e instrumentos empleados, así como los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencias físicas (EF) descubiertos durante las actuaciones de policía judicial ordenadas por el fiscal.” El informe apropiado que debe rendir el servidor de policía judicial es el de investigador ejecutivo, en razón que allí se consigna todas las actuaciones en virtud de un acto urgente y se aportan sus anexos pertinentes, conforme lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.2 “Informe ejecutivo, este informe se presenta al fiscal correspondiente dentro de las 36 horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes. Su propósito es que el fiscal asuma la dirección, coordinación y control de la investigación, y trace el programa metodológico”, Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal “artículo 205 [...] Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección,</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
				coordinación y control de la investigación [...].
37	B	es correcta, porque la audiencia preliminar es la que se debe solicitar ante la judicatura, en razón a que, de acuerdo con la situación fáctica, dentro de las 36 horas se debe radicar la solicitud ante los jueces penales municipales, para adelantar en su orden dentro de esta audiencia la legalización de la captura, legalización de elementos, formulación de la imputación e imposición de medida de aseguramiento tal como los regula el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “Artículo 154. Audiencia preliminar. Todas las decisiones que afecten derechos fundamentales de las partes o de terceros, se adoptarán en audiencias preliminares. Estas se realizarán con citación de las partes y del Ministerio Público, ante el juez de control de garantías y tendrán lugar, a más tardar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la formulación de la solicitud por parte del interesado, cuando se encuentren privadas de la libertad las personas que deban intervenir en la diligencia. En los demás casos, se llevarán a cabo en un plazo razonable que permita la comparecencia de los citados. La citación para estas audiencias se hará por cualquier medio eficaz que asegure su conocimiento por los interesados”; “Artículo 237. Legalización de allanamientos, registros, incautaciones e	B es correcta, porque la audiencia preliminar es la que se debe solicitar ante la judicatura, en razón a que, de acuerdo con la situación fáctica, dentro de las 36 horas se debe radicar la solicitud ante los jueces penales municipales, para adelantar en su orden dentro de esta audiencia la legalización de la captura, legalización de elementos, formulación de la imputación e imposición de medida de aseguramiento tal como los regula el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “Artículo 154. Audiencia preliminar. Todas las decisiones que afecten derechos fundamentales de las partes o de terceros, se adoptarán en audiencias preliminares. Estas se realizarán con citación de las partes y del Ministerio Público, ante el juez de control de garantías y tendrán lugar, a más tardar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la formulación de la solicitud por parte del interesado, cuando se encuentren privadas de la libertad las personas que deban intervenir en la diligencia. En los demás casos, se llevarán a cabo en un plazo razonable que permita la comparecencia de los citados. La citación para estas audiencias se hará por cualquier medio eficaz que asegure su conocimiento por los interesados”; “Artículo 237. Legalización de allanamientos, registros, incautaciones e	



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>“Artículo 237. Legalización de allanamientos, registros, incautaciones e interceptaciones. Se refiere a la audiencia para legalizar diligencias que impliquen afectación de derechos fundamentales”. “Artículo 239. Legalización de incautaciones. Aplica a incautaciones sin orden previa que requieren posterior legalización ante el juez”; “Artículo 275. Legalización de captura. Regula la audiencia en la que el fiscal debe presentar ante el juez de control de garantías al capturado, y este decidirá sobre la legalidad de la captura”; “Artículo 286. Formulación de la imputación. Regula cómo y cuándo debe realizarse la audiencia de formulación de imputación por parte del fiscal ante el juez de control de garantías”; “Artículo 306. Medida de aseguramiento. Establece los requisitos para solicitar e imponer una medida de aseguramiento. “Artículos 307 a 314 Desarrollan los diferentes aspectos: criterios, procedencia, clases de medidas, revocatoria, sustitución, caducidad, etc.”.</p>		<p>interceptaciones. Se refiere a la audiencia para legalizar diligencias que impliquen afectación de derechos fundamentales”. “Artículo 239. Legalización de incautaciones. Aplica a incautaciones sin orden previa que requieren posterior legalización ante el juez”; “Artículo 275. Legalización de captura. Regula la audiencia en la que el fiscal debe presentar ante el juez de control de garantías al capturado, y este decidirá sobre la legalidad de la captura”; “Artículo 286. Formulación de la imputación. Regula cómo y cuándo debe realizarse la audiencia de formulación de imputación por parte del fiscal ante el juez de control de garantías”; “Artículo 306. Medida de aseguramiento. Establece los requisitos para solicitar e imponer una medida de aseguramiento. “Artículos 307 a 314 Desarrollan los diferentes aspectos: criterios, procedencia, clases de medidas, revocatoria, sustitución, caducidad, etc.”.</p>
39	B	es correcta, porque de acuerdo con el caso planteado se cuentan con otros elementos materiales probatorios, como son las actuaciones de la policía de vigilancia, el examen médico legal o centro médico autorizado, información del presunto	B	es correcta, porque de acuerdo con el caso planteado se cuentan con otros elementos materiales probatorios, como son las actuaciones de la policía de vigilancia, el examen médico legal o centro médico autorizado, información del presunto agresor y testigos etc., siendo



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>agresor y testigos etc., siendo el argumento primordial que el delito de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 del Código Penal, Se trata de un delito de acción pública que afecta la convivencia y los derechos fundamentales dentro de la familia. El artículo no condiciona la persecución penal a la querella (como sí sucede en otros delitos menos graves) y por ende es obligación de servidor público adelantar el caso de oficio, el sustento legal está consagrado en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal Artículo 74. Obligación de iniciar la actuación penal “Conocida la comisión de una conducta que pueda ser constitutiva de delito, la Fiscalía General de la Nación deberá iniciar la actuación penal y adelantar la investigación...” Con referente jurisprudencial de la sentencia C-1195 de 2001 (Corte Constitucional) “La violencia intrafamiliar lesiona derechos fundamentales como la dignidad, integridad y seguridad personal, por lo tanto, el Estado tiene el deber de intervenir aún sin el consentimiento de la víctima”. Y Sentencia T-452 de 2016 “La Corte recordó que la violencia intrafamiliar tiene una dimensión pública, ya que vulnera el orden constitucional y compromete a la sociedad en su conjunto”.</p>		<p>el argumento primordial que el delito de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 del Código Penal, Se trata de un delito de acción pública que afecta la convivencia y los derechos fundamentales dentro de la familia. El artículo no condiciona la persecución penal a la querella (como sí sucede en otros delitos menos graves) y por ende es obligación de servidor público adelantar el caso de oficio, el sustento legal está consagrado en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal Artículo 74. Obligación de iniciar la actuación penal “Conocida la comisión de una conducta que pueda ser constitutiva de delito, la Fiscalía General de la Nación deberá iniciar la actuación penal y adelantar la investigación...” Con referente jurisprudencial de la sentencia C-1195 de 2001 (Corte Constitucional) “La violencia intrafamiliar lesiona derechos fundamentales como la dignidad, integridad y seguridad personal, por lo tanto, el Estado tiene el deber de intervenir aún sin el consentimiento de la víctima”. Y Sentencia T-452 de 2016 “La Corte recordó que la violencia intrafamiliar tiene una dimensión pública, ya que vulnera el orden constitucional y compromete a la sociedad en su conjunto”.</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
40	B	<p>es correcta, porque si bien la ciudadanía tiene derecho a presentar peticiones de información a las autoridades, el derecho de petición no es el medio idóneo para impulsar las actuaciones judiciales. Conforme la Corte Constitucional, Sentencia T-298 de 1997: “...DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.” y la Sentencia T-377 de 2000: “...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones</p>	A	<p>es incorrecta, porque la formulación de imputación es una decisión exclusiva del resorte del fiscal de conocimiento de la indagación, y esta no está sujeta a su cumplimiento dentro de los términos del derecho de petición. Conforme la Ley 906 de 2004 “ARTÍCULO 286. Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013. ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda.” Además, el derecho de petición no es el medio idóneo para propender por el impulso procesal de los casos. Conforme la Corte Constitucional, Sentencia T-298 de 1997: “...DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervenientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.		derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.” y la Sentencia T-377 de 2000: “...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervenientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.
41	B	es correcta, porque, según el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, el control judicial	B	es correcta, porque, según el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, el control judicial del



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>del principio de oportunidad se efectúa ante el juez de control de garantías, quien será el encargado de decidir acerca de la petición final. "ARTÍCULO 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. Modificado por el art. 5, Ley 1312 de 2009. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano. La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad".</p>		<p>principio de oportunidad se efectúa ante el juez de control de garantías, quien será el encargado de decidir acerca de la petición final. "ARTÍCULO 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. Modificado por el art. 5, Ley 1312 de 2009. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano. La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad".</p>
44	A	<p>es correcta, porque los anónimos no tienen vocación probatoria por sí solos, y su información debe ser corroborada. Por eso el artículo 430 de la ley 906 de 2004 indica: "ARTÍCULO 430. Documentos</p>	A	<p>es correcta, porque los anónimos no tienen vocación probatoria por sí solos, y su información debe ser corroborada. Por eso el artículo 430 de la ley 906 de 2004 indica: "ARTÍCULO 430. Documentos anónimos.</p>

Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		anónimos. Los documentos, cuya autenticación o identificación no sea posible establecer por alguno de los procedimientos previstos en este capítulo, se considerarán anónimos y no podrán admitirse como medio probatorio". Y el artículo 69 de la Ley 906 de 2004 indica: "Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente", es decir, que aquellos que suministren evidencias o datos concretos deben ser tenidos en cuenta.		Los documentos, cuya autenticación o identificación no sea posible establecer por alguno de los procedimientos previstos en este capítulo, se considerarán anónimos y no podrán admitirse como medio probatorio". Y el artículo 69 de la Ley 906 de 2004 indica: "Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente", es decir, que aquellos que suministren evidencias o datos concretos deben ser tenidos en cuenta.
51	A	es correcta, porque la forma apropiada para identificar el nivel de riesgo de la víctima es que, antes de recepcionar la denuncia, se debe identificar en qué nivel se encuentra el usuario. Para el caso planteado, se denotan variables como la violencia reiterada, física y psicológica, donde hubo una agresión que puso en peligro la vida de la víctima y, por un agente externo, no se consumó un posible delito como es el de feminicidio. Es por ello que para poder continuar de manera asertiva con las disposiciones de la Fiscalía General de la nación, el servidor receptor de la noticia criminal debe diligenciar el Formato de Identificación de Riesgo para saber si se requiere realizar actos urgentes del caso y, por consiguiente,	A	es correcta, porque la forma apropiada para identificar el nivel de riesgo de la víctima es que, antes de recepcionar la denuncia, se debe identificar en qué nivel se encuentra el usuario. Para el caso planteado, se denotan variables como la violencia reiterada, física y psicológica, donde hubo una agresión que puso en peligro la vida de la víctima y, por un agente externo, no se consumó un posible delito como es el de feminicidio. Es por ello que para poder continuar de manera asertiva con las disposiciones de la Fiscalía General de la nación, el servidor receptor de la noticia criminal debe diligenciar el Formato de Identificación de Riesgo para saber si se requiere realizar actos urgentes del caso y, por consiguiente, con reporte de inicio obtener la noticia única



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		con reporte de inicio obtener la noticia única criminal y el sistema permita incorporar la denuncia, el informe ejecutivo que rinda la policía judicial y prever un daño a la víctima. Información soportada en el memorando 012 del 8 de julio de 2019, referente al protocolo para la identificación y aplicación del formato para la identificación del riesgo FIR, consignado en la Directiva 001 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación (III. Lineamientos para la recepción de la denuncia, atención y orientación a víctimas y usuarios (v) diligenciar el formato de identificación del riesgo (FIR).		criminal y el sistema permita incorporar la denuncia, el informe ejecutivo que rinda la policía judicial y prever un daño a la víctima. Información soportada en el memorando 012 del 8 de julio de 2019, referente al protocolo para la identificación y aplicación del formato para la identificación del riesgo FIR, consignado en la Directiva 001 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación (III. Lineamientos para la recepción de la denuncia, atención y orientación a víctimas y usuarios (v) diligenciar el formato de identificación del riesgo (FIR).
52	C	es correcta, porque en la situación fáctica planteada, se dan los presupuestos que se requieren para adecuar típicamente la conducta desplegada por el victimario, que obedece a que la víctima se encontraba en peligro de muerte al ser agredida por este en la modalidad de estrangulamiento y por un agente externo no se consumó la conducta, sí se atentó en contra de su vida. Además, se venía de un ciclo de violencia contra la mujer durante los últimos 10 años, de maltrato psíquico y físico, por su condición de mujer. El legislador les dio fuerza normativa a estos casos por intermedio de la Ley 1761 de 2015, tipifica el feminicidio como delito	C	es correcta, porque en la situación fáctica planteada, se dan los presupuestos que se requieren para adecuar típicamente la conducta desplegada por el victimario, que obedece a que la víctima se encontraba en peligro de muerte al ser agredida por este en la modalidad de estrangulamiento y por un agente externo no se consumó la conducta, sí se atentó en contra de su vida. Además, se venía de un ciclo de violencia contra la mujer durante los últimos 10 años, de maltrato psíquico y físico, por su condición de mujer. El legislador les dio fuerza normativa a estos casos por intermedio de la Ley 1761 de 2015, tipifica el feminicidio como delito autónomo en Colombia (también conocida



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		autónomo en Colombia (también conocida como Ley Rosa Elvira Cely); para el caso concreto, al no consumarse, admite la tentativa y se denota que, si no es por el hijo de la víctima, muy seguramente se consuma el resultado. Encuadrando la conducta contemplada en el literal e): "Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima" del artículo 104 B del Código Penal, en la modalidad de grado de tentativa del feminicidio, puesto que la tentativa de feminicidio subsume la posibilidad de encuádralo en violencia intrafamiliar y, como se citó al inicio del párrafo, no se dan los presupuestos de agravación.		como Ley Rosa Elvira Cely); para el caso concreto, al no consumarse, admite la tentativa y se denota que, si no es por el hijo de la víctima, muy seguramente se consuma el resultado. Encuadrando la conducta contemplada en el literal e): "Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima" del artículo 104 B del Código Penal, en la modalidad de grado de tentativa del feminicidio, puesto que la tentativa de feminicidio subsume la posibilidad de encuádralo en violencia intrafamiliar y, como se citó al inicio del párrafo, no se dan los presupuestos de agravación.
53	C	es correcta, porque el victimario, que es la persona que agredió a la mujer, también fue agredido por el hijo de ella, lo que significa que también es víctima, independientemente de si se actuó en legítima defensa de un tercero, eximiente de responsabilidad que se puede alegar cualquiera de las partes. Sin embargo, frente a una denuncia se debe recibir y en este caso la conducta punible estaría encuadrada en el Código Penal, artículo 111 "Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)" Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico	C	es correcta, porque el victimario, que es la persona que agredió a la mujer, también fue agredido por el hijo de ella, lo que significa que también es víctima, independientemente de si se actuó en legítima defensa de un tercero, eximiente de responsabilidad que se puede alegar cualquiera de las partes. Sin embargo, frente a una denuncia se debe recibir y en este caso la conducta punible estaría encuadrada en el Código Penal, artículo 111 "Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)" Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito porque no hay otro elemento normativo que lo permita encuadrar en las otras conductas punibles presentadas.		del delito porque no hay otro elemento normativo que lo permita encuadrar en las otras conductas punibles presentadas.
54	B	es correcta, porque en el caso planteado el vehículo en el que se movilizaba el victimario se enuncia que meses atrás fue hurtado, pero no se sabe si el mismo victimario participó en ese delito de hurto a vehículo. Sin embargo, independientemente de si sabía o no que ese rodante había sido robado, solo se cuenta con el hecho de movilizarse en él, por lo tanto, se configura el delito de recepción, como lo consagra el artículo 447 del Código Penal: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...).”	B	es correcta, porque en el caso planteado el vehículo en el que se movilizaba el victimario se enuncia que meses atrás fue hurtado, pero no se sabe si el mismo victimario participó en ese delito de hurto a vehículo. Sin embargo, independientemente de si sabía o no que ese rodante había sido robado, solo se cuenta con el hecho de movilizarse en él, por lo tanto, se configura el delito de recepción, como lo consagra el artículo 447 del Código Penal: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...).”
59	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia: “Existen otras modalidades concursales a las que no hace expresa referencia el Código pero que la doctrina viene estudiando a la par con las figuras citadas, como ocurre con el denominado concurso medial. Esta modalidad concursal se presenta	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia: “Existen otras modalidades concursales a las que no hace expresa referencia el Código pero que la doctrina viene estudiando a la par con las figuras citadas, como ocurre con el denominado concurso medial. Esta modalidad concursal se presenta cuando un delito es medio necesario



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		cuento un delito es medio necesario para la comisión de otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de medio a fin. Es una modalidad de concurso real, con la particularidad que entre los delitos existe una estrecha relación (...)” (Proceso 27383, 2007). Para el caso particular se presenta un concurso medial, pues la utilización de explosivos y el daño en bien ajeno para derribar la puerta fue necesaria para ingresar al establecimiento y consumar el hurto.		para la comisión de otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de medio a fin. Es una modalidad de concurso real, con la particularidad que entre los delitos existe una estrecha relación (...)” (Proceso 27383, 2007). Para el caso particular se presenta un concurso medial, pues la utilización de explosivos y el daño en bien ajeno para derribar la puerta fue necesaria para ingresar al establecimiento y consumar el hurto.
60	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia “el dolo puede ser eventual. En este caso, el sujeto activo no quiere el resultado típico, pero sabe que puede seguirse como una consecuencia probable de su conducta; aun así, persiste en su comportamiento con total indiferencia o apatía por su posible ocurrencia, es decir, le da igual si sucede o no” (Proceso SP1680-2022). Esto en concordancia con el artículo 22 del Código Penal cuando dice que el dolo eventual se presenta “cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”. Lo anterior se adecúa al resultado por el cual se afectaron las camionetas.	C	es incorrecta, porque según la Corte Constitucional, en el concurso ideal o formal: “el agente realiza una única acción que configura varios delitos, los cuales resultan aplicables de manera conjunta, hay concurso ideal o formal cuando una acción se adecúa a varias figuras típicas que no se excluyen entre sí. Por tanto, el concurso ideal o formal es el único caso de concurso de tipos penales en una acción y conlleva una pluralidad de tipos penales” (Sentencia C-464/14). Lo anterior, ligado además al artículo 31 de la Ley 599 de 2000. En el caso particular, no se presentó una única acción sino varias.
61	B	es correcta, porque de conformidad con el artículo 58 del Código Penal, dentro	A	es incorrecta, porque conforme al artículo 30 del Código Penal, el interveniente



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>de las circunstancias taxativas de mayor punibilidad se encuentran: “4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común. (...) 10. Obrar en coparticipación criminal. 11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un imputable. (...) 15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.” (Ley 599 de 2000). Circunstancias que se presentaron en el caso bajo examen.</p>		<p>es aquel que “no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización (...). Es decir, aplica para delitos con sujeto activo cualificado, lo cual no se presenta en el caso. Por otro lado, y conforme a la misma norma, el adolescente no es cómplice, pues su actuar no se limitó a una mera contribución o ayuda.</p>
62	C	<p>es correcta, porque si bien la conducta es típica, no es antijurídica materialmente atendiendo a la falta de lesividad efectiva del bien jurídico. Lo anterior, conforme al artículo 11 del Código Penal, el cual establece: “Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesioné o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal” (Ley 599 de 2000). Esto significa que el derecho penal no existe para sancionar exclusivamente con base en la confrontación que se haga de la acción humana con la norma, sino, más allá, para punir cuando de manera efectiva e injustificada se afecta o somete a peligro un bien jurídicamente tutelado. Sobre estos postulados, el</p>	A	<p>es incorrecta, porque de conformidad con el artículo 82 del Código Penal, son causales taxativas de extinción de la acción penal: “1. La muerte del procesado. 2. El desistimiento. 3. La amnistía propia. 4. La prescripción. 5. La oblación. 6. El pago en los casos previstos en la ley. 7. La indemnización integral en los casos previstos en la ley. 8. La retractación en los casos previstos en la ley.” (Ley 599 de 2000). Ninguna de las circunstancias anteriores se presentó en el caso bajo estudio.</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		Alto Tribunal de Casación ha establecido que, ante lo insignificante de la agresión o la levedad del resultado, es inútil o innecesaria la presencia de la actividad penal (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Sala Penal. Proceso No. 520016000485201800716 01).		
63	B	es correcta, porque el autor directo es quien realiza la conducta de manera directa o por sí mismo, como es el caso del hombre que realizó el hurto. Lo anterior, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal, que menciona: "Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo (...)" (Ley 599 de 2000).	B	es correcta, porque el autor directo es quien realiza la conducta de manera directa o por sí mismo, como es el caso del hombre que realizó el hurto. Lo anterior, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal, que menciona: "Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo (...)" (Ley 599 de 2000).
64	C	es correcta, porque conforme a los artículos 74 y 73 de la Ley 906 de 2004 (relativo a la caducidad), "la querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible", término que ya se venció en atención a la fecha de la comisión de la conducta y a que, según el caso, la noticia criminal fue instaurada recientemente.	C	es correcta, porque conforme a los artículos 74 y 73 de la Ley 906 de 2004 (relativo a la caducidad), "la querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible", término que ya se venció en atención a la fecha de la comisión de la conducta y a que, según el caso, la noticia criminal fue instaurada recientemente.
65	A	es correcta, porque, según las descripciones comunes, los celulares son elementos destinados a la comunicación telefónica, dispositivos electrónicos que permite realizar y recibir llamadas telefónicas a través de una red de comunicaciones móviles;	C	es incorrecta, porque lo ofrecido por el acusado no es una colaboración eficaz para evitar que el delito continúe ejecutándose o que se cometan otros, lo que él ofrece es reparar a la víctima a través de un plan previamente concertado. La primera hipótesis se consagra en el



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>además de desempeñar su función principal de llamadas, a través de dichos elementos se pueden remitir mensajes de texto, correos electrónicos y multimedia. Igualmente, se puede navegar por Internet, reproducir música y videos, y ejecutar aplicaciones personalizadas. Con base en el examen fáctico del caso y atendiendo la adecuación jurídica que depende de este, surge pertinente encuadrar el ilícito cometido en un Hurto calificado en el inciso final del artículo 240 del Código Penal, y conforme a ello, la pena mínima a aplicar es de cinco (5) años de prisión. Dicha valoración sustancial de la situación fáctica y jurídica hace procedente la iniciación del trámite de un preacuerdo atendiendo lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 325 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal [CPP]), que consagran la posibilidad de suspender el procedimiento a prueba con la concertación de un plan de reparación del daño, fijándose condiciones que el procesado -en este caso acusado- debe estar dispuesto a cumplir. Ese plan de reparación puede consistir en la mediación con la víctima, mecanismo de negociación propio de la justicia restaurativa, mismo que se encuentra regulado en el artículo 524 del CPP, y dispone que tal mecanismo consensuado procede desde la formulación de</p>		<p>numeral 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004: "Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada" y los eventos contenido en el caso corresponden a una situación fáctica y jurídica diferente, la cual encaja en el numeral 7 del artículo ya antes mencionado. No se desatiende que el artículo décimo de la Resolución No. 0-0561 de 2024, que reglamenta la aplicación del principio de oportunidad, consagra entre los aspectos sustanciales a valorar a la hora de decidir aplicar un principio de oportunidad, el atinente a "Establecer si la información o la colaboración suministrada por el beneficiario fue eficaz de conformidad con la causal 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004", lo ofrecido por el acusado no es una colaboración eficaz para evitar que el delito continúe ejecutándose o que se cometan otros; lo que él ofrece es reparar a la víctima a través de un plan previamente concertado.</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>imputación y hasta el inicio de la audiencia de juicio oral, en el caso de los delitos perseguibles de oficio. Para mayor ilustración se transcribe el contenido de su primer inciso, así: “PROCEDENCIA. La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa”. Conforme a los hechos que se examinan en el caso, es procedente aplicar la mediación, mecanismo restaurativo que no puede aplicarse sin la intervención de la víctima, amén del deber que le ataña al fiscal del caso de constatar que la petición del imputado o acusado contenga un plan de reparación del daño y las condiciones que está dispuesto a cumplir. Debe agregarse que la opción es igualmente correcta atendiendo lo señalado en la Resolución 0-0561 de 2024, expedida por la actual Fiscal General de la Nación para reglamentar la aplicación del principio de oportunidad, cuando en su artículo décimo consagra las distintas formas de valoración sustancial que</p>		



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		debe hacer el fiscal del caso al momento de analizar la aplicación del principio de oportunidad en determinadas causales, y una de esas formas de valoración corresponde a “evaluar el cumplimiento del resultado restaurativo, tratándose de las causales de dicha naturaleza”, y no puede desconocerse que el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 estipula una causal que claramente encaja en el evento mencionado, la número 7, misma que expresa que el principio de oportunidad puede aplicarse: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”. Así las cosas, evaluar el cumplimiento de las condiciones que se impongan al acusado dentro del marco de la justicia restaurativa, con la finalidad de realizar reparación integral de los daños causados a la víctima, es una actividad directamente dirigida a valorar un aspecto sustancial que permitirá establecer la procedencia de acoger la solicitud de trámite del principio de oportunidad planteado en este caso por el acusado.		
67	C	es correcta, porque la valoración que se haga del plan de reparación del daño causado a la víctima propuesto por el acusado como sustento de su	C	es correcta, porque la valoración que se haga del plan de reparación del daño causado a la víctima propuesto por el acusado como sustento de su petición

Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>petición de aplicación del principio de oportunidad en su favor. Así mismo, la evaluación que debe hacerse del cumplimiento del resultado restaurativo que se acuerde con la víctima, le permitirá al fiscal del caso determinar si se encuentra o no frente a hechos que encuadren en una de las causales consagradas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, para el caso examinado la causal séptima, que se presenta cuando procede una suspensión del procedimiento a prueba, que podrá hacerse efectiva a través de la mediación, mecanismo de justicia restaurativa cuya procedencia consagra en forma clara el artículo 524 de la ley 906 de 2004, el cual expresa que “La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos persegibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresamente voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa”. Todas las exigencias contenidas en esa norma se adecuan al caso bajo estudio. Lo anterior permite afirmar que, encajando la situación fáctica del caso en la ya aludida causal séptima del</p>		<p>de aplicación del principio de oportunidad en su favor. Así mismo, la evaluación que debe hacerse del cumplimiento del resultado restaurativo que se acuerde con la víctima, le permitirá al fiscal del caso determinar si se encuentra o no frente a hechos que encuadren en una de las causales consagradas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, para el caso examinado la causal séptima, que se presenta cuando procede una suspensión del procedimiento a prueba, que podrá hacerse efectiva a través de la mediación, mecanismo de justicia restaurativa cuya procedencia consagra en forma clara el artículo 524 de la ley 906 de 2004, el cual expresa que “La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos persegibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresamente voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa”. Todas las exigencias contenidas en esa norma se adecuan al caso bajo estudio. Lo anterior permite afirmar que, encajando la situación fáctica del caso en la ya aludida causal séptima del</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>artículo 324 de la Ley 906 de 2004, y corroborando lo expresado con el contenido del artículo noveno de la Resolución No. 0-0561 de 2024, reglamentaria de la aplicación del principio de oportunidad, el cual dispone cuáles son las distintas modalidades que se aplican para tramitar tal mecanismo anticipado de terminación de la acción penal, puede verificarse sin lugar a dudas que la modalidad aplicable es la de suspensión del procedimiento a prueba. Para mayor soporte de lo acabado de indicar, basta transcribir dos de los incisos del artículo noveno de la referida reglamentación interna, que señalan: "La modalidad de suspensión se presenta cuando, en aplicación del principio de oportunidad, se imponen condiciones al postulante y para garantizar su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado"; "El principio de oportunidad en la modalidad de suspensión será preferente respecto de las causales 5, 7, 16 y 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004". Téngase en cuenta que la causal de principio de oportunidad en la que encuadran los hechos del caso analizado es la séptima.</p>		<p>aplicación del principio de oportunidad, el cual dispone cuáles son las distintas modalidades que se aplican para tramitar tal mecanismo anticipado de terminación de la acción penal, puede verificarse sin lugar a dudas que la modalidad aplicable es la de suspensión del procedimiento a prueba. Para mayor soporte de lo acabado de indicar, basta transcribir dos de los incisos del artículo noveno de la referida reglamentación interna, que señalan: "La modalidad de suspensión se presenta cuando, en aplicación del principio de oportunidad, se imponen condiciones al postulante y para garantizar su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado"; "El principio de oportunidad en la modalidad de suspensión será preferente respecto de las causales 5, 7, 16 y 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004". Téngase en cuenta que la causal de principio de oportunidad en la que encuadran los hechos del caso analizado es la séptima.</p>
69	B	<p>es correcta, porque, en el caso, el procesado comunica al fiscal su intención de declararse culpable luego de habersele</p>	A	<p>es incorrecta, porque la tasación del descuento punitivo señalado en esta opción de respuesta surge procedente en un momento</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>formulado imputación de cargos. Cuando el trámite de un preacuerdo y la negociación de este tiene ocurrencia con posterioridad al momento procesal acabado de señalar, pero antes de ser presentado el escrito de acusación, el acto de disposición mostrado por el imputado permite el otorgamiento de una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, se reitera, a cambio de su declaración de culpabilidad respecto al delito o delitos imputados por la Fiscalía. La anterior afirmación se basa en el contenido del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal [CPP]), que alude a las modalidades de preacuerdos y dispone que la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible. Asimismo, en su segundo inciso recaba que sobre los hechos imputados y sus consecuencias, el Fiscal y el imputado pueden llegar a un preacuerdo. Eso significa que se hace alusión al investigado que ya se encuentra legalmente vinculado al proceso luego de la formulación de la imputación, momento a partir del cual adquiere la calidad de imputado. Debe tenerse claro que la rebaja de penas consagrada en el artículo 351 del CPP no solo se aplica cuando el imputado celebra con la</p>		<p>procesal posterior a la presentación del escrito de acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral acerca de si acepta o no su responsabilidad, y, una vez producido lo anterior, el Fiscal y el acusado manifiestan que tienen la intención y disponibilidad para realizar un preacuerdo. El inciso segundo del artículo 352 de la Ley 906 de 2004, que consagra la posibilidad de realizar preacuerdos en el lapso antes mencionado - luego de presentado el escrito de acusación y hasta el inicio de la audiencia de juicio oral-, dispone que en ese evento "la pena imponible se reducirá en una tercera parte". El caso examinado hace alusión a un momento procesal diferente; cuando el imputado aún tenía la calidad de tal, todavía no había sido acusado y a través de su defensor comunicó al fiscal su intención de declararse culpable, lo que permite tener claridad sobre el momento procesal en que lo hace. Por ello se reitera que no corresponde a un momento posterior a la presentación del escrito de acusación y previo al inicio de la audiencia de juicio oral.</p>



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>Fiscalía un preacuerdo, sino cuando en la audiencia preliminar de imputación de cargos se allana a estos, y dicha tasación la regula el numeral 3 del artículo 288 de la ya aludida Ley 906 de 2004, que, al respecto, remite a la rebaja consagrada en el artículo 351, ibidem. Igualmente, la Directiva 10 de 2023 expedida por el señor Fiscal General de la Nación fijando directrices para la realización de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, en el apartado A, numeral 2, relacionado con los principios de legalidad y congruencia, expresa: “(i) limitar el marco de negociación y los momentos en los cuales se puede llevar a cabo la celebración del acuerdo”, y en la nota de pie de página correspondiente, alude a que “la ley procesal establece los momentos en los que proceden los preacuerdos y las negociaciones, las personas que intervienen en su trámite, las rebajas de pena que pueden otorgar y las consecuencias que implica su celebración”. Lo anterior corrobora que el fiscal del caso atendiendo, entre otras orientaciones jurídicas, las directrices internas de la entidad, debe tener en cuenta el momento procesal en que proceden los preacuerdos y, conforme a ello, las rebajas de pena que puede otorgar.</p>		
70	A	es correcta, porque de acuerdo con el parágrafo	A	es correcta, porque de acuerdo con el parágrafo segundo del



Posición	Opción Correcta	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		<p>con pena privativa de la libertad cuyo máximo sea igual o menor de seis (6) años de prisión o de multa (...), el o la fiscal del caso aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificará en el sistema de información de la entidad que no aplique la restricción de que trata el artículo 6 de la presente Resolución. 2. Registrará en el sistema de información de la entidad la fecha de inicio de las conversaciones con la defensa. 3. Adelantará las conversaciones con la defensa, el postulante y la víctima, con el fin de consolidar el principio de oportunidad y su modalidad". Teniendo en cuenta que los hechos encuadran en el delito de lesiones personales, tipificado en los artículos 111 y 112 del Código Penal, cuya pena máxima en caso de lesiones que no pasen de 30 días de incapacidad es de máximo 36 meses; por tanto, no supera los 6 años señalados en las normas antes mencionadas.</p>		<p>siguiente procedimiento: 1. Verificará en el sistema de información de la entidad que no aplique la restricción de que trata el artículo 6 de la presente Resolución. 2. Registrará en el sistema de información de la entidad la fecha de inicio de las conversaciones con la defensa. 3. Adelantará las conversaciones con la defensa, el postulante y la víctima, con el fin de consolidar el principio de oportunidad y su modalidad". Teniendo en cuenta que los hechos encuadran en el delito de lesiones personales, tipificado en los artículos 111 y 112 del Código Penal, cuya pena máxima en caso de lesiones que no pasen de 30 días de incapacidad es de máximo 36 meses; por tanto, no supera los 6 años señalados en las normas antes mencionadas.</p>

Además, en la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para



cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicométrica) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 70 señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Resultado	Posición
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22



Tipo de prueba	Resultado	Posición
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	71
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	72
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	73
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	74

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la **Prueba de Competencias Generales y Funcionales** de **63.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (*según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025*), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la **Prueba de Competencias Comportamentales**, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Laura Carolina Rodríguez

Revisó: Manuel Andrés García

Auditó: Juan Camilo Ariza

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Notificación respuesta a reclamación de las Pruebas Escritas FGN2024

Desde Informacion FGN SIDCA 3 <infosidca3@unilibre.edu.co>

Fecha Mié 17/12/2025 9:31 AM

Para

📎 1 archivo adjunto (778 KB)

1123086903 CRISTIAN CAMILO.pdf;

Estimado Aspirante,

Nos permitimos informarle que en el adjunto de este correo podrá encontrar la respuesta a la reclamación de los resultados de las Pruebas Escritas sobre el Concurso de Méritos FGN2024.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
U.T CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Villavicencio – Meta
29 de diciembre de 2025

Señor
CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
U.T CONVOCATORIA FGN 2024

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. _____ en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar aclaraciones técnicas sobre calificación – Reclamación PE202509000009187.

En relación con la respuesta a mi reclamación PE202509000009187, complemento PQR-202512000012260 y el documento en PDF allegado por ustedes, solicito respetuosamente la explicación técnica detallada de mi calificación, en los siguientes términos:

1. Matriz de calificación individual: para cada ítem de mi prueba (Generales, Funcionales y comportamentales), indicar clave oficial definitiva, mi respuesta, estado del ítem (vigente/eliminado), y si fue computado como acierto/desacierto.
2. Método de recalibración aplicado la consecuencia de la eliminación de las posiciones 13, 21, 22, 23, 46, 71, 72, 73 y 74, y el impacto cuantitativo en mi puntaje final.
3. Desglose por prueba: número de aciertos, errores y puntaje parcial por cada componente, así como el algoritmo de consolidación del puntaje total (63.00).
4. Confirmación expresa de los ítems en los que mi respuesta coincide con la “opción correcta” en su tabla (v. gr., 5, 6, 11, 33, 35, 37, 39, 63, 64, 67, 69, 70), indicando cómo se reflejó cada uno en el cómputo final.
5. Base normativa que permite o limita la entrega de esta matriz (aclarando que no solicito el contenido de los ítems, preservando la reserva del material de pruebas).

En virtud del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito información relacionada con la calificación de mi prueba, aclarando que no requiero el contenido de los ítems ni las respuestas oficiales, preservando la reserva establecida en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2025. Mi solicitud se limita a datos técnicos indispensables para garantizar el debido proceso: clave oficial, respuesta

marcada, estado del ítem (vigente/eliminado), acierto/desacierto, método de recalibración y puntaje por componente.

Es de aclarar que esta información no vulnera la reserva del material de pruebas, pues no implica divulgación del texto de las preguntas ni de sus opciones, sino la verificación del cómputo aplicado en mi caso, conforme a los principios de transparencia y defensa consagrados en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-466 de 2004 y T-090 de 2013)

Lo anterior se solicita para verificar la consistencia entre lo resuelto de fondo y el puntaje final reportado (63.00) y, de ser el caso, para solicitar una corrección de oficio si se evidencian discrepancias de cómputo.

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,



RE: Notificación respuesta a reclamación de las Pruebas Escritas FGN2024

Desde CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

Fecha Lun 29/12/2025 8:52 AM

Para Informacion FGN SIDCA 3 <infosidca3@unilibre.edu.co>

1 archivo adjunto (238 KB)

Derecho de peticion UT.pdf;

Señor

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

U.T CONVOCATORIA FGN 2024

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar aclaraciones técnicas sobre calificación – Reclamación PE202509000009187.

En relación con la respuesta a mi reclamación PE202509000009187, complemento PQR-202512000012260 y el documento en PDF allegado por ustedes, solicito respetuosamente la explicación técnica detallada de mi calificación, en los siguientes términos:

1. Matriz de calificación individual: para cada ítem de mi prueba (Generales, Funcionales y comportamentales), indicar clave oficial definitiva, mi respuesta, estado del ítem (vigente/eliminado), y si fue computado como acierto/desacierto.
2. Método de recalibración aplicado la consecuencia de la eliminación de las posiciones 13, 21, 22, 23, 46, 71, 72, 73 y 74, y el impacto cuantitativo en mi puntaje final.
3. Desglose por prueba: número de aciertos, errores y puntaje parcial por cada componente, así como el algoritmo de consolidación del puntaje total (63.00).
4. Confirmación expresa de los ítems en los que mi respuesta coincide con la “opción correcta” en su tabla (v. gr., 5, 6, 11, 33, 35, 37, 39, 63, 64, 67, 69, 70), indicando cómo se reflejó cada uno en el cómputo final.
5. Base normativa que permite o limita la entrega de esta matriz (aclarando que no solicito el contenido de los ítems, preservando la reserva del material de pruebas).

En virtud del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito información relacionada con la calificación de mi prueba, aclarando que no requiero el contenido de los ítems ni las respuestas oficiales, preservando la reserva establecida en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2025. Mi solicitud se limita a datos técnicos indispensables para garantizar el debido proceso: clave oficial, respuesta marcada, estado del ítem (vigente/eliminado), acierto/desacierto, método de recalibración y puntaje por componente.

Es de aclarar que esta información no vulnera la reserva del material de pruebas, pues no implica divulgación del texto de las preguntas ni de sus opciones, sino la verificación del cómputo aplicado en mi caso, conforme a los principios de transparencia y defensa consagrados en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-466 de 2004 y T-090 de 2013)

Lo anterior se solicita para verificar la consistencia entre lo resuelto de fondo y el puntaje final reportado (63.00) y, de ser el caso, para solicitar una corrección de oficio si se evidencian discrepancias de cómputo.

Quedo atento a su respuesta dentro de los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

CC.

Correo electrónico:

Cel.

De: Informacion FGN SIDCA 3 <infosidca3@unilibre.edu.co>

Enviado: miércoles, 17 de diciembre de 2025 9:30 a. m.

Para:

Asunto: Notificación respuesta a reclamación de las Pruebas Escritas FGN2024

Estimado Aspirante,

Nos permitimos informarle que en el adjunto de este correo podrá encontrar la respuesta a la reclamación de los resultados de las Pruebas Escritas sobre el Concurso de Méritos FGN2024.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

U.T CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado.



Respuesta Radicado PQR-202512000012619

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

Fecha Mié 31/12/2025 4:30 -

Para

1 archivo adjunto (377 KB)

1767205441843.pdf;

señor(a):

CRISTIAN SANCHEZ

Número de identificación

Correo:jeligo_16@hotmail.es

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 29 de diciembre de 2025 a las 11:20 a. m. con el número de radicado **PQR-202512000012619** en el módulo de PQRS – SIDCA3 fue atendida con el siguiente mensaje:

Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su PQR's.

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN





Bogotá, D. C., 31 de diciembre de 2025

Señor

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

Documento de identidad

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR- 202512000012619**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 recibió su petición registrada el día 29/12/2025, a través de la aplicación SIDCA3 mediante la cual señala:

"Matriz de calificación individual: para cada ítem de mi prueba (Generales, Funcionales y comportamentales), indicar clave oficial definitiva, mi respuesta, estado del ítem (vigente/eliminado), y si fue computado como acierto/desacierto.

Método de recalibración aplicado la consecuencia de la eliminación de las posiciones 13, 21, 22, 23, 46, 71, 72, 73 y 74, y el impacto cuantitativo en mi puntaje final.

Desglose por prueba: número de aciertos, errores y puntaje parcial por cada componente, así como el algoritmo de consolidación del puntaje total (63.00).

Confirmación expresa de los ítems en los que mi respuesta coincide con la "opción correcta" en su tabla (v. gr., 5, 6, 11, 33, 35, 37, 39, 63, 64, 67, 69, 70), indicando cómo se reflejó cada uno en el cómputo final.



Base normativa que permite o limita la entrega de esta matriz (aclarando que no solicito el contenido de los ítems, preservando la reserva del material de pruebas).

En virtud del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito información relacionada con la calificación de mi prueba, aclarando que no requiero el contenido de los ítems ni las respuestas oficiales, preservando la reserva establecida en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2025. Mi solicitud se limita a datos técnicos indispensables para garantizar el debido proceso: clave oficial, respuesta marcada, estado del ítem (vigente/eliminado), acierto/desacierto, método de recalibración y puntaje por componente.

Es de aclarar que esta información no vulnera la reserva del material de pruebas, pues no implica divulgación del texto de las preguntas ni de sus opciones, sino la verificación del cómputo aplicado en mi caso, conforme a los principios de transparencia y defensa consagrados en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-466 de 2004 y T-090 de 2013)....”

Para comenzar se precisa que, el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.



Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024: “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la UT se permite responderle su solicitud en los siguientes términos:

Para atender los puntos 1, 3 y 4 de su escrito le damos respuesta en los siguientes términos:

Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/ Error	Vigente /Eliminado
1	B	B	ACIERTO	VIGENTE
2	B	C	ERROR	VIGENTE
3	C	C	ACIERTO	VIGENTE
4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
5	C	C	ACIERTO	VIGENTE
6	A	C	ERROR	VIGENTE
7	A	A	ACIERTO	VIGENTE
8	C	C	ACIERTO	VIGENTE
9	B	B	ACIERTO	VIGENTE
10	A	B	ERROR	VIGENTE
11	A	B	ERROR	VIGENTE



Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/ Error	Vigente /Eliminado
1 2	B	A	ERROR	VIGENTE
1 3	ELIMINA DO	A	ELIMINA DO	ELIMINA DO
1 4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
1 5	C	B	ERROR	VIGENTE
1 6	C	C	ACIERTO	VIGENTE
1 7	B	A	ERROR	VIGENTE
1 8	B	B	ACIERTO	VIGENTE
1 9	B	A	ERROR	VIGENTE
2 0	B	B	ACIERTO	VIGENTE
2 1	ELIMINA DO	C	ELIMINA DO	ELIMINA DO
2 2	ELIMINA DO	C	ELIMINA DO	ELIMINA DO
2 3	ELIMINA DO	B	ELIMINA DO	ELIMINA DO
2 4	B	A	ERROR	VIGENTE
2 5	B	C	ERROR	VIGENTE
2 6	C	C	ACIERTO	VIGENTE



Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/ Error	Vigente /Eliminado
2 7	C	C	ACIERTO	VIGENTE
2 8	C	C	ACIERTO	VIGENTE
2 9	C	C	ACIERTO	VIGENTE
3 0	B	B	ACIERTO	VIGENTE
3 1	C	A	ERROR	VIGENTE
3 2	B	B	ACIERTO	VIGENTE
3 3	A	C	ERROR	VIGENTE
3 4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
3 5	C	B	ERROR	VIGENTE
3 6	B	C	ERROR	VIGENTE
3 7	B	B	ACIERTO	VIGENTE
3 8	B	B	ACIERTO	VIGENTE
3 9	B	C	ERROR	VIGENTE
4 0	B	B	ACIERTO	VIGENTE
4 1	C	C	ACIERTO	VIGENTE



Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/Error	Vigente /Eliminado
4 2	C	C	ACIERTO	VIGENTE
4 3	C	C	ACIERTO	VIGENTE
4 4	A	A	ACIERTO	VIGENTE
4 5	B	B	ACIERTO	VIGENTE
4 6	ELIMINA DO	C	ELIMINA DO	ELIMINA DO
4 7	C	C	ACIERTO	VIGENTE
4 8	A	C	ERROR	VIGENTE
4 9	A	A	ACIERTO	VIGENTE
5 0	A	A	ACIERTO	VIGENTE
5 1	C	A	ERROR	VIGENTE
5 2	C	B	ERROR	VIGENTE
5 3	A	A	ACIERTO	VIGENTE
5 4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
5 5	C	C	ACIERTO	VIGENTE
5 6	C	C	ACIERTO	VIGENTE



Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/Error	Vigente /Eliminado
5 7	B	B	ACIERTO	VIGENTE
5 8	B	B	ACIERTO	VIGENTE
5 9	A	A	ACIERTO	VIGENTE
6 0	C	C	ACIERTO	VIGENTE
6 1	C	C	ACIERTO	VIGENTE
6 2	B	B	ACIERTO	VIGENTE
6 3	C	C	ACIERTO	VIGENTE
6 4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
6 5	B	B	ACIERTO	VIGENTE
6 6	A	A	ACIERTO	VIGENTE
6 7	B	B	ACIERTO	VIGENTE
6 8	A	A	ACIERTO	VIGENTE
6 9	B	B	ACIERTO	VIGENTE
7 0	A	A	ACIERTO	VIGENTE
7 1	ELIMINADO	C	ELIMINADO	ELIMINADO



Posición	Opción Correcta	Responsta aspirante	Acierto/Error	Vigente /Eliminado
7 2	ELIMINA DO	B	ELIMINA DO	ELIMINA DO
7 3	ELIMINA DO	A	ELIMINA DO	ELIMINA DO
7 4	ELIMINA DO	C	ELIMINA DO	ELIMINA DO
7 5	B	C	ERROR	VIGENTE
7 6	B	B	ACIERTO	VIGENTE
7 7	C	C	ACIERTO	VIGENTE
7 8	B	C	ERROR	VIGENTE
7 9	A	A	ACIERTO	VIGENTE
8 0	B	B	ACIERTO	VIGENTE
8 1	C	C	ACIERTO	VIGENTE
8 2	B	B	ACIERTO	VIGENTE
8 3	C	C	ACIERTO	VIGENTE
8 4	C	C	ACIERTO	VIGENTE
8 5	B	B	ACIERTO	VIGENTE
8 6	B	B	ACIERTO	VIGENTE



Posición	Opción Correcta	Respuesa ta aspirante	Acierto/Error	Vigente /Eliminado
8 7	A	B	ERROR	VIGENTE
8 8	A	A	ACIERTO	VIGENTE
8 9	C	C	ACIERTO	VIGENTE
9 0	B	B	ACIERTO	VIGENTE
9 1	C	C	ACIERTO	VIGENTE
9 2	B	B	ACIERTO	VIGENTE
9 3	B	B	ACIERTO	VIGENTE
9 4	C	A	ERROR	VIGENTE
9 5	C	C	ACIERTO	VIGENTE
9 6	B	B	ACIERTO	VIGENTE
9 7	C	C	ACIERTO	VIGENTE
9 8	B	B	ACIERTO	VIGENTE
9 9	C	C	ACIERTO	VIGENTE
1 00	A	C	ERROR	VIGENTE



Ahora bien, en relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), punto número 2 de su escrito, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.



Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	91

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

63.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a estos ni a su calificación, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es a través de la aplicación SIDCA3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Guido Marimon Caro – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Perez- Líder Jurídico



UNIVERSIDAD
LIBRE

CAMINANDO EN LA
EXCELENCIA
RECACCIONES INSTITUCIONALES
ESTUDIANTILES Y PROFESIONALES
Asesoriación para la obtención de los mejores resultados

Staffing

Villavicencio – Meta
08 de enero de 2026

Señor

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
U.T CONVOCATORIA FGN 2024

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. , en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar aclaraciones técnicas sobre la respuesta radicada bajo el número **PQR-202512000012619** de fecha 31 de diciembre de 2025, donde la UT informó lo siguiente:.

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

<i>x_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</i>	68
<i>n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)</i>	91

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

63.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Sin embargo, aplicando la fórmula indicada, el resultado sería:

$$\frac{68}{91} \times 100 = 74.72$$

Lo cual no coincide con el puntaje reportado (**63.00**).

Por lo anterior, solicito aclarar:

1. Cuál es el algoritmo real aplicado para obtener 63.00 puntos, indicando si existe:
 - Ponderación por componentes (Competencias Generales y Funcionales).
 - Normalización o ajuste por grupo de referencia (codificación OPECE).
 - Escala distinta a la fórmula informada.
2. Base normativa y técnica que respalda la metodología utilizada para transformar el número de aciertos en el puntaje final.
3. Confirmación de, si el cálculo se realizó únicamente sobre los ítems vigentes (91) o si intervienen otros factores.

Esta aclaración es indispensable para garantizar el principio de transparencia y el derecho al debido proceso, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-466 de 2004 y T-090 de 2013).

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

—**CRISTIÁN CAMILO SANCHEZ PACHECO**

CC

Correo electrónico

Cel.

Bogotá D.C 21 de enero de 2026

Aspirante

CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Asunto: Alcance a la respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El pasado doce (12) de noviembre del año en curso se realizó la publicación de los resultados definitivos de las Pruebas Escritas, así como de las respuestas a las reclamaciones presentadas en esta etapa del proceso. No obstante, con ocasión del derecho de petición interpuesto por usted el ocho (8) de noviembre del presente año, se advirtió que, en la respuesta otorgada a su reclamación, debido a un error humano, se le suministró información incorrecta respecto de los ítems evaluados en la prueba escrita.

En consecuencia, esta Unión Temporal procede a dar alcance y aclaración a la respuesta de la reclamación antes mencionada, así como a las peticiones radicadas en la aplicación SIDCA3 bajo los números PQR-202512000012260 y PQR-202512000012619, en los siguientes términos:

1. En atención al análisis efectuado respecto de la respuesta emitida a su complemento de reclamación, se informa que se identificó un error de digitación en el párrafo en el cual se hacía referencia a la existencia de presuntos ítems eliminados. No obstante, pese a que en la respuesta inicial se suministró información imprecisa, se aclara y confirma que la prueba escrita no presenta ítems eliminados en el Componente Funcional, como se evidencia a continuación:

ITEM	RESPUESTA APIRANTE	RESULTADO	OPCIÓN CORRECTA
1	B	ERROR	A
2	A	ACIERTO	A
3	B	ERROR	A
4	C	ACIERTO	C
5	C	ACIERTO	C



ITEM	RESPUESTA APLICANTE	RESULTADO	OPCIÓN CORRECTA
6	A	ACIERTO	A
7	C	ACIERTO	C
8	A	ERROR	C
9	A	ERROR	B
10	A	ERROR	B
11	B	ACIERTO	B
12	A	ERROR	B
13	C	ERROR	B
14	C	ACIERTO	C
15	B	ACIERTO	B
16	A	ERROR	C
17	B	ACIERTO	B
18	A	ERROR	C
19	B	ACIERTO	B
20	C	ACIERTO	C
21	B	ACIERTO	B
22	B	ERROR	A
23	C	ERROR	A
24	B	ACIERTO	B
25	C	ACIERTO	C
26	B	ERROR	A
27	A	ACIERTO	A
28	B	ACIERTO	B
29	C	ACIERTO	C
30	B	ACIERTO	B
31	A	ERROR	C
32	A	ACIERTO	A
33	C	ACIERTO	C
34	B	ACIERTO	B
35	B	ACIERTO	B
36	C	ERROR	A
37	B	ACIERTO	B
38	B	ERROR	A
39	B	ACIERTO	B
40	A	ERROR	B
41	B	ACIERTO	B
42	C	ERROR	A
43	C	ERROR	A



ITEM	RESPUESTA APLICANTE	RESULTADO	OPCIÓN CORRECTA
44	A	ACIERTO	A
45	B	ACIERTO	B
46	A	ACIERTO	A
47	A	ERROR	C
48	B	ERROR	C
49	C	ERROR	A
50	A	ACIERTO	A
51	A	ACIERTO	A
52	C	ACIERTO	C
53	C	ACIERTO	C
54	B	ACIERTO	B
55	B	ACIERTO	B
56	C	ERROR	A
57	B	ACIERTO	B
58	B	ACIERTO	B
59	B	ACIERTO	B
60	C	ERROR	B
61	A	ERROR	B
62	A	ERROR	C
63	B	ACIERTO	B
64	C	ACIERTO	C
65	C	ERROR	A
66	B	ERROR	C
67	C	ACIERTO	C
68	A	ERROR	C
69	A	ERROR	B
70	C	ACIERTO	C
71	C	ERROR	A
72	A	ACIERTO	A
73	C	ACIERTO	C
74	B	ACIERTO	B
75	A	ERROR	B
76	B	ERROR	C
77	C	ACIERTO	C
78	A	ACIERTO	A
79	A	ERROR	C
80	A	ERROR	B
81	B	ACIERTO	B



ITEM	RESPUESTA APLICANTE	RESULTADO	OPCIÓN CORRECTA
82	A	ERROR	B
83	B	ACIERTO	B
84	B	ACIERTO	B
85	C	ACIERTO	C
86	B	ACIERTO	B
87	A	ACIERTO	A
88	A	ACIERTO	A
89	B	ACIERTO	B
90	C	ACIERTO	C
91	A	ACIERTO	A
92	A	ACIERTO	A
93	C	ACIERTO	C
94	B	ACIERTO	B
95	A	ACIERTO	A
96	A	ACIERTO	A
97	C	ERROR	B
98	B	ACIERTO	B
99	A	ACIERTO	A
100	C	ERROR	A

Conforme a lo anterior, nos permitimos ratificar que usted obtuvo un total de sesenta y tres (63) aciertos y treinta y siete (37) errores, para un total de cien (100) ítems evaluados en la Prueba Funcional.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **63.00** puntos, publicado el día 19 de septiembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de **65.00** puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.



En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.